



Municipalidad Provincial de Atalaya



Municipalidad Distrital de Yarinacocha

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE CLASE B-IIB y B-IIC**

Conste por el presente, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**, a quien en adelante se le denominará "**MDY**", con RUC N° 20154435965, con domicilio legal sito en el Jr. 2 de mayo N° 277, del Distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su Alcaldesa Abog. **KATHERIN MELISSA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con DNI N° 42265258; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**, a quien en adelante se le denominará "**MPA**", con RUC N° 20171714371, con domicilio legal sito en la Calle Rioja N° 659, del Distrito de Raymondí, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su alcalde señor **FRANCISCO DE ASÍS MENDOZA DE SOUZA**, identificado con DNI N° 00068639, en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
4. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
5. Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de emisión de Licencias de Conducir.
6. Resolución Directoral N° 028-2023-MTC/18, que aprueba el plazo de integración de las licencias de conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores.
7. Resolución Directoral N° 21-2024-MTC/18, derogan el artículo 2 de la R.D N° 028-2023-MTC, referido a los criterios de evaluación de la solicitud para ampliar el plazo de integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores; y dictan otras disposiciones.
8. Acuerdo de Concejo N° 108-2024-MPA.  
Acuerdo de Concejo N° 46-2024-SOC-MDY.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

"**LA MDY**", es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, cuyo objetivo es promover el desarrollo local, representando al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y económico de su población, teniendo como finalidad velar por el orden, la limpieza y el ornato de la ciudad. Considerando que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre el principio de subsidiariedad.

"**LA MPA**", es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, cuyo objetivo es promover el desarrollo local, representando al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y económico de su población, teniendo como finalidad velar por el orden, la limpieza y el ornato de la ciudad. Considerando que las

relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre el principio de subsidiariedad.

### CLAUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

Que, el Artículo 17 de la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito, de las Competencias de las Municipalidades Provinciales:

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

(...)

#### **Competencias de gestión:**

Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, señala: Son competencias de los organismos públicos que integran el SELIC.

#### 4.2 De Gestión

(...),

#### 4.2.4 De las Municipalidades Provinciales

(...)

b) Conducir el procedimiento administrativo de emisión de las licencias de conducir de la clase B, a los postulantes que la solicitan.

c) Emitir y entregar las licencias de conducir de la clase B a los postulantes que cumplen con los requisitos previstos en el respectivo reglamento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2023-MTC/18 de fecha 10 de enero del 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispuso la modificación del Cronograma de Integración de las Licencias de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales, en cuyo Anexo señala que las Municipalidades Provinciales que no son Capitales Departamentales tendrán que Integrar y poner en funcionamiento del Sistema Nacional de Conductores a partir del 01 de abril de 2023.

Que con Resolución Directoral N° 007-2023-MTC/18 de fecha 24 de marzo del 2023, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispuso la modificación del Cronograma de Integración de las Licencias de la Clase B, al Sistema Nacional de Conductores por parte de las Municipalidades Provinciales, en cuyo Anexo, señala que las Municipalidades Provinciales, que no son Capitales Departamentales tendrán que Integrar y poner en funcionamiento del Sistema Nacional de Conductores como fecha final el 31 de diciembre del 2023.

Que, por último, con Resolución Directoral N°028-2023-MTC/18, de fecha 29 de diciembre de 2023, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su artículo 1 establece el Plazo de integración de las licencias de conducir de la Clase B al Sistema Nacional de Conductores hasta el 8 de abril de 2024, para las municipalidades provinciales no capitales de departamento tienen como plazo para integrar las licencias de conducir de la clase B al Sistema Nacional de Conductores.

El plazo dispuesto en el numeral precedente es ampliado hasta el 12 de julio de 2024, para las municipalidades provinciales no capitales de departamento que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- Que hasta el 31 de marzo de 2024 hayan presentado una solicitud dirigida a la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, señalando la necesidad de contar con un tiempo adicional para integrar las licencias de conducir de la clase B en el Sistema Nacional de Conductores.
- Que transcurridos 7 días calendarios, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud señalada en el literal anterior, la Dirección de Circulación

Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes no la haya denegado. El criterio de evaluación de la mencionada solicitud es establecido en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral.

Que, mediante Resolución Directoral N° 21-2024-MTC/18, de fecha 05 de julio de 2024, derogan el artículo 2 de la R.D N° 028-2023-MTC, referido a los criterios de evaluación de la solicitud para ampliar el plazo de integración de las licencias de la clase B al Sistema Nacional de Conductores; y dictan otras disposiciones.

Asimismo, la norma acotada, señala en su artículo 2 inciso 2.2, numeral b), que, para las Municipalidades Provinciales no capitales de departamento cuyo plazo de integración fue ampliado hasta el 12 de julio de 2024: "Hasta el 31 de octubre de 2024, tienen como plazo para integrar las licencias de conducir de la clase B al Sistema Nacional de Conductores".

Que, mediante Oficio N°645-2024-MPA-ALC.(E-525925-2024), de fecha 31 de octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Atalaya, solicito ampliación de plazo de la integración de licencias de conducir de clase B al Sistema Nacional de Conductores en el Marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral N°021-2024-MTC/18.

Es así que, mediante Oficio N°39614-2024-MTC/17.03, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, informo que la solicitud presentada mediante Oficio N°645-2024-MPA-ALC.(E-525925-2024), ha sido aprobada, y que según lo establecido en la Resolución Directoral N°21-2024-mtc/18, en el artículo 2, numeral 2.2, literal ii) ii.a):

**El plazo de integración de las licencias de conducir de la clase B al Sistema Nacional de Conductores, se amplía hasta el 15 de marzo del 2025 siempre y cuando se haya solicitado hasta el 10 de diciembre de 2024.**

En tal sentido, la Municipalidad Provincial de Atalaya, está facultada a continuar emitiendo Licencias de Conducir de la Clase B, sin la exigencia de estar integrada al referido sistema, pudiendo organizar y desarrollar campañas de formalización entre los conductores que aspiran obtener el referido documento, más aún si se tiene en cuenta que la mencionada Provincia forma parte de la Región Ucayali.

Dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**, tiene como una de sus competencias: **Artículo 81.- TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO.** - Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

- 1.- Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:  
(...),  
1.6 Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

#### **CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO**

Que la Municipalidad Provincial de Atalaya, realice los procesos administrativos de emisión de Licencias de Conducir de la Clase B.

#### **CLAUSULA QUINTA: OBJETIVO ESPECIFICO**

Que, la Municipalidad Provincial de Atalaya, realice los procesos administrativos de emisión de licencias de conducir de clase B, permitiendo que un aproximado de 700 conductores del distrito de Yarínacocha logren obtener dicho documento.

#### **CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

**LA MDY, se compromete a lo siguiente:**

1. Que el personal que labora en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de esta Municipalidad, brinde asesoría técnica en las actividades descritas en el presente convenio, disponiendo su participación en lo siguiente:
  - a. Recepción de las solicitudes presentado por los postulantes a una Licencia de Conducir Clase B.
  - b. En la evaluación de conocimientos en reglas de tránsito.
  - c. En la evaluación del examen de manejo.
  - d. Adjuntar las boletas de pago al expediente del solicitante
2. Difundir y socializar, sobre los beneficios de la realización de esta actividad.
3. Recepcionar la documentación de los postulantes, con los requisitos establecidos en el respectivo TUPA de la MPA.
4. Trasladar la documentación recepcionada hasta la Municipalidad de Atalaya.
5. La MDY, correrá con los gastos que correspondan al cumplimiento de sus compromisos.
6. La MDY asumirá los gastos de devengan del traslado, alimentación y estadía de tres profesionales durante los días que dure la campaña de emisión de licencias de conducir en el distrito de Yarinacocha.
7. Coordinar con los centros médicos autorizados para que registren las evaluaciones médicas en el sistema nacional.
8. Coordinar con las escuelas que brindan la constancia COFIPRO que registren en el sistema nacional.
9. Brindar asesoría necesaria para la implementación del presente convenio
10. Disponer el personal que labora en la subgerencia de tránsito y transporte participe y colabore en su desarrollo

**LA MPA, se compromete a lo siguiente:**

1. Disponer y enviar hasta la jurisdicción del distrito de Yarinacocha, el personal que sea necesario para el desarrollo del presente convenio.
2. Proveer con los formularios relacionados a todo el proceso de emisión de Licencias de Conducir.
3. Recepcionar e ingresar las solicitudes de los postulantes en su respectivo registro de trámite documentario.
4. Procesar y emitir las Licencias de Conducir de la Clase B-IIB y B-IIC., de los postulantes que aprobaron los exámenes y cumplieron con presentar los requisitos señalados en los respectivos reglamentos y TUPA de la MPA.
5. Remitir las Licencias de Conducir emitidas en cumplimiento del presente convenio, a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la MDY.
6. Migrar y registrar las licencias de conducir emitidas en la campaña de formalización para la obtención de la licencia de conducir de vehículo menor en el distrito de Yarinacocha, en el sistema nacional de conductores.
7. La MPA, correrá con los gastos que correspondan al cumplimiento de sus compromisos.

### **CLAUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR - CLASE B**

#### **Clase B - Categoría II-B**

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Edad mínima, 18 años.
3. Primaria completa.
4. No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.

5. Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
6. Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
7. Aprobación del examen de conocimiento.
8. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.
9. Pago por derecho de tramitación.

### **Clase B - Categoría II-C**

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Edad mínima, 18 años.
3. Primaria completa.
4. No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
5. Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
6. Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
7. Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
8. Aprobación del examen de conocimientos.
9. Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría.
10. Pago por derecho de tramitación.

### **CLASULA OCTAVA: REQUISITOS PARA LA REVALIDACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR - CLASE B**

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Copia de DNI Ampliado.
3. Dos fotos tamaño Carné.
4. No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
5. Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
6. Aprobación del examen de conocimientos.
7. Pago por derecho de tramitación.

### **CLAUSULA NOVENA: DERECHO PAGO POR TRAMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR**

Las partes han establecido de mutuo acuerdo que la Municipalidad Provincial de Atalaya, otorgara a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha los recibos de ingreso para el cobro del trámite de licencia de conducir quien, a través de su área de recaudación, se encargara de custodiar y posteriormente depositar a una cuenta corriente de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en coordinación con el Área de tesorería de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

### **CLAUSULA DECIMA: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES**

1. **LA MDY**, designa como coordinador al Sub Gerente de Tránsito y Transporte - Mg. Marcos Fernández Alegría.
2. **LA MPA**, designa como coordinador al Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial – Sra. Adilia Karina Cárdenas Flores

### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DURACION DEL CONVENIO**

El presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá una vigencia después de la firma del presente convenio hasta el 15 de marzo de 2025, pudiendo ser ampliada de



acuerdo a los plazos y el procedimiento que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establezca mediante Resolución Directoral.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION**

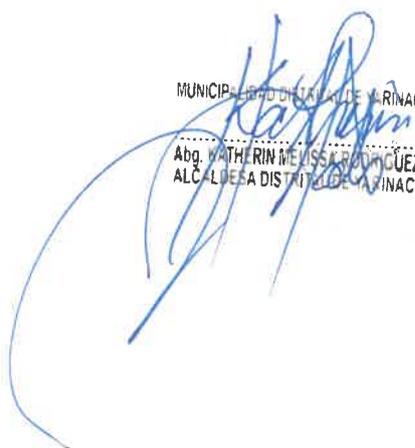
En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de ocho (08) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos, sin que ello genere derecho de pago de penalidad o indemnización alguna.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Queda establecido que cualquier duda o interpretación a los términos del convenio se acudirá al buen entendimiento de las partes y que las controversias deben ser resueltas de común acuerdo.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio, y se ratifican en su contenido, en la ciudad de Atalaya, a los 14 días del mes de enero del 2025.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
  
Francisco de Asis Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARINACocha  
Abg. WATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ  
ALCALDESA DISTRICTAL DE MARINACocha

